



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

CIRCULAR
DM-044-08-2018

Para: Despacho Viceministra Académica
Despacho Viceministra de Planificación y Coordinación Regional.
Despacho Viceministra Administrativa
Direcciones Regionales de Educación
Directoras y Directores de Oficinas Centrales
Supervisoras y Supervisores de Circuito Educativo
Directoras y Directores de centros educativos
Funcionarias y Funcionarios en general

De: Edgar Mora Altamirano, Ministro de Educación Pública 

Asunto: Instrucciones sobre prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en el Ministerio de Educación Pública

Fecha: 14 de agosto del 2018



Con fundamento en los artículos 7, 11, 33, y 48 de la Constitución Política; 4, 28 inciso a) 134 y 136 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 7, 18 inciso c) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública.

Considerando que:

1. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), establece el deber de cada Estado Parte, de adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre (Artículo N°3); La Convención establece también, el deber de los Estados de adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación (Artículo N° 10)
2. La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), incluye como violencia contra la mujer, la

“Educar para una nueva ciudadanía”



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

física, la sexual y la psicológica, comprendiéndose entre estas categorías el hostigamiento sexual.(Artículo N° 2)

3. La Recomendación General N° 19 del Comité de la CEDAW, señala que el hostigamiento sexual en el ámbito laboral, constituye una forma de violencia dirigida concretamente contra las mujeres, afectando seriamente su derecho al acceso y permanencia en el empleo. Señala que *“el hostigamiento sexual incluye conductas de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, ya sean verbales o de hecho”*. Conductas que resultan humillantes para las mujeres, que afectan su salud y seguridad, creando ambientes laborales hostiles, y discriminatorios para ellas.
4. Los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, establecen en el *Objetivo 5* el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, mediante acciones concretas que pongan fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en el mundo y eliminen la violencia en los ámbitos públicos y privados, incluida la trata y la explotación sexual.
5. La Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y en la Docencia, del 03 de marzo de 1995, reformada por la Ley N° 8805 del 28 de abril del 2010, tiene por objetivo prevenir, prohibir y sancionar el hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón de sexo, contra la dignidad de las mujeres y de los hombres en el ámbito de trabajo y educativo.
6. El Ministerio de Educación Pública, mediante Decreto Ejecutivo N° 26180-MEP reformado y adicionado por el Decreto N° 37.406-MEP, promulgó el *“Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Educación Pública”*, por el cual se promueven acciones para prevenir el hostigamiento sexual en los ámbitos educativo y laboral, estableciéndose también el procedimiento para investigar y sancionar el hostigamiento y acoso sexual en el Ministerio de Educación Pública.
7. En el año 2016 se presentó el Protocolo de actuación en situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual, el cual establece pautas generales para la intervención en casos de hostigamiento sexual.
8. Por el artículo 36 bis, adicionado al Decreto 38.170-MEP (Organización Administrativa de las oficinas centrales del Ministerio de Educación

“Educar para una nueva ciudadanía”



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

Pública) se creó la Unidad para la Promoción de la Igualdad de Género del Ministerio de Educación Pública, que entre otras funciones, debe asesorar al Ministro en la formulación, aprobación e implementación de las políticas públicas sobre promoción de la igualdad de género y en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

9. El estudio *“Caracterización de los casos de hostigamiento y acoso sexual, denunciados ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública ocurridos entre 2015 – 2017”*, realizado por el Departamento de Estudios e Investigación Educativa, concluyó que: en el período comprendido entre los años 2015 y noviembre del 2017 se recibieron 288 denuncias por hostigamiento sexual; además, que existe una “cifra oscura” importante debido a que las víctimas no siempre denuncian por desinformación, presiones o temor. Igualmente señala el estudio, que la mayoría de las víctimas son mujeres menores de edad (261) y la mayor cantidad de denunciados, son varones adultos, del estamento docente (234).
10. Las estadísticas contenidas en el estudio de Caracterización de los casos de hostigamiento sexual, son indicativas de una alta incidencia de casos de hostigamiento sexual denunciados, con la consecuente vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres, especialmente estudiantes menores de edad, lo que constituye un contrasentido del ser de la educación.
11. La Política Educativa vigente en el MEP, “LA PERSONA: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad”, tiene como uno de sus ejes, la educación basada en los Derechos Humanos, lo que conlleva asumir el compromiso para hacer efectivos esos mismos derechos y deberes, garantizando que los centros educativos sean espacios seguros para las mujeres de todas las edades, donde se promueva el respeto a sus derechos fundamentales, sin que sea tolerable la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones, incluyendo el hostigamiento sexual.

POR LO TANTO, EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA INSTRUYE A TODO EL PERSONAL Y DEPENDENCIAS DE ESTE MINISTERIO, SOBRE LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

Se establece las siguientes instrucciones, a las diferentes dependencias de este Ministerio, según el ámbito de sus competencias establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP, denominado: “Organización administrativa de la oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública”:

“Educar para una nueva ciudadanía”



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

I. Sobre medidas de prevención:

- a. Todas las direcciones regionales de educación y demás dependencias institucionales, deben tomar acciones que garanticen cero tolerancia al hostigamiento sexual, especialmente en los centros educativos, como una de las prioridades del Despacho del Ministro de Educación Pública.
- b. La Dirección de Prensa y Relaciones Públicas, debe formular una campaña informativa, en conjunto con la Unidad de Promoción de la Igualdad de Género, sobre el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia, con particular atención en las diferentes manifestaciones del hostigamiento sexual, su prevención y procedimiento de denuncia.
- c. La Unidad de Promoción de la Igualdad de Género, en coordinación con la Dirección de Vida Estudiantil y la Dirección de Recursos Humanos, deben elaborar una propuesta de Política Institucional para prevenir, erradicar y sancionar el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia.
- d. La Dirección de Vida Estudiantil debe incorporar acciones específicas y continuadas, dirigidas a la población estudiantil para la prevención del hostigamiento sexual en la docencia. La estrategia que se ejecute, debe ser sistematizada incluyendo los principales resultados e indicando el número de centros educativos y de estudiantes participantes, desagregado por sexo.
- e. La Unidad de Promoción de la Igualdad de Género debe preparar la actualización del Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en el MEP (Decreto Ejecutivo N° 26180-MEP reformado y adicionado por el Decreto N° 37.406-MEP) en un plazo de tres meses a efecto de que la misma entre a regir, a más tardar el 1° de enero del 2019.
- f. El Departamento de Estudios e Investigación Educativa, de la Dirección de Planificación Institucional, debe desarrollar procesos de investigación, sobre la violencia contra las mujeres en el ámbito del empleo y la docencia, así como sobre la eficacia de las medidas administrativas y estrategias que se han ejecutado en centros educativos para su prevención, con el fin de que los datos, conclusiones y recomendaciones sean utilizados para la toma de decisiones. Además, dichas investigaciones deben ser publicadas y dadas a conocer mediante diversos mecanismos. Dichos estudios se deben formular en



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

coordinación con la Unidad de Promoción de la Igualdad de Género del MEP.

- g. El Departamento de Análisis Estadístico, debe incorporar en el reporte que remiten los centros educativos a dicho Departamento, la estadística de casos de acoso sexual entre la población estudiantil, desagregada entre hombres y mujeres que comenten la falta, quienes figuran como denunciadores o víctimas, y si se estableció una sanción.
- h. La Dirección de Informática de Gestión y el Departamento de Análisis Estadístico, deben coordinar con el Departamento de Gestión Disciplinaria para desarrollar un sistema estadístico que incluya los datos que se recopilan actualmente y además:
- En caso de funcionarios denunciados, indicar si son interinos o en propiedad.
 - Cuando la denuncia corresponda a docentes, incluir el área académica que imparte (asignatura).
 - En caso de estudiantes que figuren como víctimas, anotar la modalidad educativa y el grado académico que cursa.
 - Para el reporte de otras faltas de connotación sexual, indicar si corresponden a abuso sexual, relaciones impropias, difusión de pornografía, entre otras.
- i. El Departamento de Gestión Disciplinaria, debe incorporar en el reporte que remiten los centros educativos a dicho Departamento, la estadística de casos de acoso sexual entre la población estudiantil, desagregada entre hombres y mujeres que comenten la falta, quienes figuran como denunciadores o víctimas, y si se estableció una sanción

II. Sobre las medidas de investigación y sanción:

- a. Reiterar al Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos, la importancia de que se actúe con la debida diligencia a fin de investigar y sancionar toda falta de connotación sexual, cometida por funcionarios o funcionarias de este Ministerio.
- b. Recordar al Departamento de Gestión Disciplinaria, que conforme a las obligaciones éticas de la persona profesional de la educación y en consideración a sus deberes de protección y formación hacia sus educandos, no puede atenuarse la gravedad de ninguna falta de acoso sexual que cometan en perjuicio de una o uno de sus educandos.

“Educar para una nueva ciudadanía”



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

- c. Reafirmar la obligación de toda persona funcionaria de este Ministerio, docente o administrativo, que tenga conocimiento de algún acto de hostigamiento sexual en perjuicio de una persona menor de edad, de denunciar a la presunta persona hostigadora ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos, o ante su jefatura inmediata con la finalidad de que ésta tramite la respectiva denuncia.
- d. Todo funcionario o funcionaria que denuncie hechos de hostigamiento sexual, cometidos por parte de una persona funcionaria del MEP, en perjuicio de una persona menor de edad, debe presentar la denuncia en el formato establecido en el Protocolo de actuación en situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual (Boleta anexa al Protocolo).
- e. Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de hostigamiento sexual o que haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir, por ello perjuicio personal alguno en su empleo ni en sus estudios.
- f. Todas las dependencias o las personas funcionarias de este Ministerio, están obligadas a brindar su colaboración, cuando le sea solicitada por la persona instructora, para la debida tramitación del procedimiento administrativo- disciplinario en casos de hostigamiento sexual. La desatención injustificada de este deber por parte de la persona funcionaria responsable, será considerada como falta grave en el desempeño de su cargo, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Educación Pública, Decreto N° 26180-MEP.
- g. A la Unidad de Promoción de la Igualdad de Género, procurar que los funcionarios y funcionarias encargadas del procedimiento especial de investigación y sanción de faltas de connotación sexual, reciban la formación necesaria sobre la aplicación del enfoque de género en esta materia y el resguardo de los principios que rigen el procedimiento en materia de hostigamiento y acoso sexual.
- h. A la Dirección de Desarrollo Curricular, presentar al Consejo Superior de Educación por medio del Despacho Ministerial, una propuesta de reforma al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, que establezca la falta por hostigamiento sexual u otras faltas de connotación sexual entre la población estudiantil, en los próximos tres meses, a efecto de que entre a regir a más tardar el 1° de enero del 2018.